



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: LIQUIDACION Y CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO 2025

I .LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículos 191 a 193 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto – Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley General de Estabilidad Presupuestaria 2/2012.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria
- Sección 3ª “Liquidación de los Presupuestos del Capítulo III,(artículo 89 y siguientes) del Rd.500/1990, de 20 de abril, y la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales..

II. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

a

Ámbito Temporal :

El cierre y liquidación del Presupuesto General se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de las obligaciones, el 31 de diciembre del año natural.

Los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto General deberán confeccionarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente al que la misma se refiera.

Estructura y contenido:

La liquidación pone de manifiesto:

- Respecto del Presupuesto de gastos y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados
- Respecto del estado de ingresos y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Como consecuencia de la liquidación presupuestaria deberán determinarse las siguientes magnitudes:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El Resultado Presupuestario del ejercicio.
- Los Remanentes de Crédito.
- El Remanente de Tesorería.



Los derechos **pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre** integrarán la agrupación de Presupuestos cerrados.

El **Resultado Presupuestario** del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo período. Este resultado deberá ajustarse en los términos expresados en el artículo 97 del R.D. 500/90 y en la Instrucción de Contabilidad en función las desviaciones de financiación derivadas de los gastos con financiación afectada y los créditos gastados correspondientes a modificaciones presupuestarias que hayan sido financiadas con el Remanente de tesorería para gastos generales.

Los remanentes de crédito estarán constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

Los remanentes de créditos sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del TRLRHL, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente.

El **Remanente de Tesorería** de la Entidad Local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos referidos a 31 de diciembre del ejercicio. Será calculado de conformidad con las Reglas de la IC.

En caso de liquidación del Presupuesto con un resultado negativo en el cálculo del remanente de Tesorería deberá procederse de acuerdo con lo establecido en el artículo 193, apartados 1, 2 y 3 del TRLHL.

III.-INFORME

Examinada la documentación que integra el expediente:

- Los estados de Ejecución del Presupuesto de la Corporación
- Estados Demostrativos de los Derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de Presupuestos Cerrados.
- Liquidación del Presupuesto de Gastos
- Liquidación del Presupuesto de Ingresos
- Resultado Presupuestario
- Remanente de Tesorería

Esta Intervención tiene a bien informar:



1º.- **RESULTADO PRESUPUESTARIO:**

III. RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes.	30.616.307,05	29.561.899,20		1.054.407,85
b. Operaciones de capital.	2.248.757,57	5.195.952,49		-2.947.194,92
1. Total operaciones no financieras (a+b)	32.865.064,62	34.757.851,69		-1.892.787,07
c. Activos financieros	0,00	0,00		0,00
d. Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	0,00	0,00		0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	32.865.064,62	34.757.851,69		-1.892.787,07
<u>AJUSTES</u>				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			3.714.101,18	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			414.171,00	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4+5)			3.299.930,18	3.299.930,18
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				1.407.143,11

Indicar que en lo que se refiere al presente ejercicio nos encontramos con desviaciones de financiación positivas correspondientes a:

Subvencion Consorcio Emergencias para vehiculos	45.000
PFAE 25/26	369.171
	414.171



Por otro lado se observan las obligaciones reconocidas con cargo a partidas que son financiadas con el remanente de tesorería para gastos generales por importe de 3.714.101,18 euros que corresponden principalmente al reconocimiento y pago de cantidades derivadas de créditos extraordinarios para inversión.

Se observa un resultado presupuestario ajustado positivo de 1.407.143,11 euros.

2º.- **REMANENTE DE TESORERÍA:**

En cuanto al **remanente de Tesorería del ejercicio 2025**, integrado por los componentes recogidos en el art. 101 del RD 500/90, de 20 de abril, presenta los siguientes datos:

ESTADO DE REMANENTE DE TESORERIA

Nº DE CUENTAS	COMPONENTES	IMPORTES AÑO 2025		IMPORTES AÑO 2024	
57, 556	1. (+) FONDOS LIQUIDOS		36.250.918,48		35.963.910,15
	2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		22.231.202,98		21.511.705,38
430	- (+) DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	2.789.171,53		3.280.114,32	
431	- (+) DE PRESUPUESTOS CERRADOS	19.153.159,84		17.905.056,62	
257,258,270,275,440, 442,449,456,470,471, 472,537,538,550,565, 566	- (+) DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	288.871,61		326.534,44	
	3. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		6.818.631,86		4.037.707,28
400	- (+) DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	2.507.862,28		1.049.933,23	
401	- (+) DE PRESUPUESTOS CERRADOS	572.927,55		571.494,25	
165,166,180,185,410, 414,419,453,456,475, 476,477,502,515,516, 521,550,560,561	- (+) DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	3.737.842,03		2.416.279,80	
	4. (+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACION		-548.150,90		-579.187,71
554,559	- (-) COBROS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACION DEFINITIVA	710.444,90		716.370,50	
555,5581,5585	- (+) PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACION DEFINITIVA	162.294,00		137.182,79	
	I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1 + 2 - 3 + 4)		51.115.338,70		52.858.720,54
2961,2962,2981,2982, 4900,4901,4902,4903, 5961,5962,5981,5982	II. SALDOS DE DUDOSO COBRO		20.500.000,00		20.000.000,00
	III. EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA		1.711.246,57		6.189.706,26
	IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I - II - III)		28.904.092,13		26.669.014,28

Habiendo sido calculado en virtud de lo dispuesto en el artº. 93.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que dispone que como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto deberá determinarse entre otros aspectos el Remanente de Tesorería, y de la Regla 56 de la Instrucción de Contabilidad para la Admón. Local de 20 de Septiembre de 2013.

A continuación se muestra el cuadro desglose que compone el montante total del exceso de desviación afectada acumulada a 31-12:



Financiación afectada	1.297.075,57
Resto subvenciones ejercicio no ejecutado el gasto	414.171
TOTAL	1.711.246,57

En virtud de la regla 56 el remanente citado se ha cuantificado a partir de los datos que en fin de ejercicio figuran en la contabilidad antes del cierre de la misma, obtenido como suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago. El remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales se ha determinado minorando el remanente de Tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se han considerado como de dudoso cobro, habiéndose utilizado los criterios de dudoso cobro recogidos en el propio FCFM y siendo incluso incrementados hasta **20 millones** para así lograr un remanente más real. Se confía realmente que se pueda recaudar un pendiente de cobro superior a lo que se recoge en este remanente si bien el mismo ha de seguir siendo objeto de depuración.

El cálculo de los fondos líquidos, de los derechos pendientes de cobro y de las obligaciones pendientes de pago, se ha efectuado de acuerdo con lo establecido en la propia instrucción de contabilidad.

Como consecuencia de lo anterior, el remanente de Tesorería arroja un importe positivo de **26.483.862,29 €**. La cifra del remanente supone que haya margen para poder incorporar aquellos remanentes de crédito de inversión generados mediante créditos extraordinarios financiados con el remanente de tesorería para gastos generales.

3º.- **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

De conformidad con la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, debe examinarse el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el momento de la liquidación. En relación con el mismo, el artículo 7 de la indicada Ley 18/2001, en la redacción dada por la Ley 15/2006, indica que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de las Entidades Locales se realizará con carácter general en equilibrio o superávit presupuestario computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición en el SEC. Debido a la falta de una clara regulación normativa sobre el cálculo de la ratio de estabilidad presupuestaria, y siguiendo a numerosa doctrina, se puede entender que la Entidad se encontrará en situación de equilibrio cuando la suma de los ingresos no financieros sea igual a la suma de los gastos no financieros.

Aplicando este criterio, para el caso que nos ocupa, de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del **2024**, la ratio (DRN (1-7)-ORN (1-7))/DRN (1-7) *100, supondría:

ESTADO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	
D.R.N. A 31/12 (CAPITULOS 1 A 7) (a)	32.865.064,62
O.R.N. A 31/12 (CAPITULOS 1 A 7) (b)	34.757.851,69
DIFERENCIA (a)-(b)=(c)	-1.892.787,07



El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados

A partir de lo señalado podemos concluir que en relación a los ingresos de los capítulo 1 a 3, el SEC 95 sigue el criterio de caja, por lo que, a la hora de analizar la estabilidad presupuestaria, deberá realizarse un ajuste negativo por importe de la diferencia entre la recaudación neta y los derechos reconocidos netos en los citados capítulos.

Capítulo	DRN	Rec Neta	Ajuste
I	9.940.422,25	7.767.030,99	- 2.173.391,26
II	6.652.388,66	6.652.388,66	0
III (Tasas)	4.620.631,88	4.006.019,36	- 614.612,52
TOTAL			- 2.788.003,78



TOTAL DERECHOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS

Capítulos	a) Derechos reconocidos a 31/12	b) Ajustes positivos	c) Ajustes negativos	d) Total Ingresos no financieros ajustados
Total	32.865.064,62	0,00	- 2.788.003,78	30.077.060,84

OTROS AJUSTES: Anualmente, se computará el incremento en el saldo de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Justificación del ajuste

Desde el punto de vista de la contabilidad nacional, el gasto devengado en el ejercicio n debe considerarse, en contabilidad presupuestaria, al no haberse dictado el acto administrativo por el que se reconoce la obligación, dicho gasto no será aplicado presupuestariamente hasta el ejercicio n+1. En consecuencia, en el año n habrá que realizar un ajuste de mayor déficit. Al año siguiente, cuando dicho gasto se impute a presupuesto, se practicará un ajuste en sentido inverso, disminuyendo el déficit en contabilidad nacional con relación al déficit presupuestario.

Conclusión

A partir de lo señalado el ajuste a realizar respondería a la modificación del saldo de la cuenta 413. En este sentido la comparación se realizará entre la dotación a fin de ejercicio y lo que había a inicio de dicho ejercicio. En este sentido el criterio que ha seguido esta intervención para realizar el asiento directo es incluir el saldo de aquellas facturas que cuentan con conformidad del área y que determina que el servicio o trabajo está prestado. En conclusión, forman parte de la misma las facturas que hayan quedado pendientes de reconocer a la finalización del ejercicio con registro de entrada en la entidad y que poseen conformidad acreditativa de que los trabajos se han realizado y el saldo de la cuenta de pagos pendientes de aplicación. Por tanto, el ajuste a practicar se acomoda al siguiente detalle:

Cuenta	Descripción	a)Saldo inicio año	a) Saldo final año	c) Ajuste
413	Acreedores por operaciones ptes de aplicar al Ppto.	445.097,71	- 1.429.844,14	-984.746,43

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO A 31/12 DESPUÉS DE APLICAR LOS AJUSTES A LOS DATOS QUE SE EXTRAEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO

Se aprecia en el cuadro siguiente la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos. Donde $d) = a) - b) + c)$



LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO	IMPORTE
a) TOTAL INGRESOS CAPÍTULOS 1 a 7 AJUSTADOS	30.077.060,84 €
b) TOTAL GASTOS CAPÍTULOS 1 a 7 AJUSTADOS	34.757.851,69 €
c) OTROS AJUSTES: Variación cuenta 413	-935.238,82€
d) CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	-5.616.029,67 €

Se puede concluir en este informe, a efectos de estabilidad presupuestaria, afirmando que la liquidación del presupuesto municipal de esta corporación para el ejercicio **2025 NO** cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, por importe de **-5.616.029,67 €**. Se observa que el ejercicio por lo tanto se ha liquidado en situación de capacidad de financiación. Se incumple por lo tanto con la obligación de estabilidad presupuestaria contemplado en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4º.- **REGLA DE GASTO**

El presupuesto del Ayuntamiento atiende al cumplimiento del principio de estabilidad (art. 165.1

RDL 2/2004) en los términos previstos en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificada por la L.O. 4/2012 y desarrollada por la Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012.

Respecto a la regla de gasto en la aprobación del presupuesto, ya no es precisa la evaluación de dicha regla, en virtud de la modificación de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificación realizada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre. De esta forma, con la modificación del art. 15 de la Orden HAP/2015/2012, se elimina la obligación de remisión de informe de intervención sobre el cumplimiento de la regla de gasto en la elaboración del Presupuesto desde el 2015, siendo solamente necesario en fase de aprobación, el informe de intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y el límite de deuda antes del 31 de enero de cada año (artículo 15.3.c) de dicha norma).

Para el ejercicio **2025** nos encontramos con que el límite de techo de gasto resultante del gasto computable del año **2024** al cierre de conformidad con la **regla de gasto** prevista por el Estado para ese año del **3,2%** ascendería en nuestra Corporación a la cantidad de **28.156.497,42** euros.

Concepto	Liquidacion Ejercicio 2024 firmada
Suma de los capitulos 1 a 7 de gastos (1)	34.757.851,69
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	0,00
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (5)	0,00
(+/-) Ejecución de Aavales	0,00
(+) Aportaciones de capital	0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)	984.746,43
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público	0,00



privadas	
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00
(+) Préstamos	0,00
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012	0,00
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública (6)	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
(+/-) Otros (Especificar) (4)	0,00
Empleos no financieros terminos SEC excepto intereses de la deuda	35.752.597,43
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (2)	0,00
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	-2.506.581,48
Unión Europea	0,00
Estado	-1.022.568,17
Comunidad Autonoma	0,00
Diputaciones	-1.484.013,31
Otras Administraciones Públicas	0,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación (3)	0,00
Total de Gasto computable del ejercicio	33.246.015,95

Mientras que el gasto computable alcanzado en el cierre de dicho año asciende en su gasto computable a la cantidad de **33.246.015,95** euros por lo que **NO** se cumple con el límite de la regla de gasto.

IV.- RESULTADO DEL INFORME

El expediente de liquidación del Presupuesto de la Corporación del año **2025** se **INFORMA CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:**

1.- Indicar que la liquidación recoge fielmente las operaciones contables tanto de gastos como de ingresos realizadas por esta corporación a lo largo del ejercicio.

2.- No existe deuda viva al cierre del año.

3.- Respecto de las obligaciones reconocidas hay que señalar que en el ejercicio se ha procedido al reconocimiento de una cuantía superior en 2025 respecto de 2024 en aproximadamente 4,6 millones de euros.

Se observa un similar gasto en el capítulo 1. Al respecto indicar que se ve minorado en torno a medio millón debido a la menor cuantía de personal de convenio y una vez aplicados los aumentos de retribuciones aprobados por el Estado para las Corporaciones Locales.

Se observa un aumento de obligaciones reconocidas en el capítulo 2 bastante importante de en torno a 1.800.000 euros mientras que también aumentan las del capítulo 4 en torno a 200.000 euros.



Por otro lado aumentan las obligaciones del capítulo 6 de inversión que pasan de 2 millones a 5,2 millones. De tal importe hay que tener en cuenta que 1,5 millones son de financiación afectada mientras que el resto deriva de créditos presupuestarios financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

4.-En lo que se refiere a los ingresos la recaudación efectiva en pasa de 39,7 millones a 30 millones de euros. Lo primero es indicar que solo 414.000 euros corresponden a subvenciones recibidas pendientes de ejecución en 2026 como desviaciones de financiación mientras en el cierre de 2024 ascendían a 5 millones.

Se observa una disminución muy importante en el volumen de ingresos global de la corporación respecto de 2024. Así el capítulo 1 pasa de 9,4 millones a 7,7. Dicha minoración se debe en exclusiva al puntual reconocimiento de devoluciones de impuestos de en torno a 1,5 millones si bien ello al margen la recaudación por los conceptos incluidos en dicho capítulo son similares a los de 2024.

Así en lo que se refiere a los capítulos 2 y 3 nos encontramos con una disminución de 0,3 millones y de 0,6 millones respectivamente. En cuanto a la PTE nos encontramos con que se mantiene la cifra respecto 2024 aproximadamente al igual que se mantiene aproximadamente la cifra del REF. Por otro lado sí se produce un aumento es de unos 300.000 euros en lo que se refiere al FCFM respecto a 2024.

Por otro lado la efectiva recaudación durante el ejercicio del ICIO baja de 723.000 euros a 542.000 en el 2025.

Especial atención merece la recaudación en concepto de IIVTNU que desciende sobre medio millón de euros.

Indicar que la corporación cuenta a la fecha del cierre con unos fondos líquidos de 36,2 millones de los cuales 1,7 corresponden a subvenciones recibidas y aún no gastadas así como a PMS con lo que el remanente real de caja ascendería a más de 34 millones. Hay remanentes de crédito para inversión al cierre de 2024 dotados con financiación de remanente de tesorería para gastos generales que en su parte autorizada y comprometida habrían de ser incorporados al existir margen en el remanente de tesorería. Al respecto señalar que dichas incorporaciones en teoría estando comprometidos los gastos incidirá directamente en el cumplimiento de la regla de gasto para la liquidación de 2026 y más teniendo en cuenta el incumplimiento de la regla de gasto que se produce en la presente liquidación tal y como se acredita en este informe.

Resultante de todo ello se deduce un incumplimiento del límite de la regla de gasto en unos 5 millones de euros causado principalmente por el montante de obligaciones reconocidas que han sido financiadas con el RTGG en su mayoría de inversión alcanzando los éstas los casi 4 millones, lo cual es la parte de gasto que se debe considerar no estructural sino correspondiente al ejercicio.

Por otro lado nos encontramos con que se liquida en situación de déficit de estabilidad en la cifra de 5,6 millones, causado en parte también por lo señalado ya respecto del incumplimiento de la regla de gasto.

Es por ello que tanto por el incumplimiento del límite de la regla de gasto como debido al déficit de estabilidad de la liquidación que el ayuntamiento queda obligado a la aprobación de un Plan Económico Financiero de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Cabe especial mención a los derechos reconocidos por ingresos patrimoniales del capítulo quinto pues faltan numerosos bienes municipales por ser licitados en su explotación y que podrían suponer para la corporación cuantiosos ingresos.

5º El órgano competente para su aprobación es la Alcaldía Presidencia.



6º De la presente resolución se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, para su conocimiento y efectos.

7º Se remitirá copia del expediente a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado.

EL INTERVENTOR

Fdo.: Miguel Ángel Guerra Naverán